

**RESOLUCIÓN No. 02556**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución 2055 de 2011, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Como parte de las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se encuentra la de ejercer control al tráfico ilegal de fauna silvestre, la cual comprende entre otras, la verificación de la legalidad con que se desarrollan actividades como la tenencia, la comercialización y la movilización de especímenes de la fauna silvestre.

En desarrollo de las actividades mencionadas, frecuentemente se decomisan preventivamente, incautan, rescatan o reciben de terceros especímenes vivos y no vivos. Este último caso hace referencia a productos, artículos, individuos completos, partes o derivados. Vale la pena aclarar que hace un tiempo algunos especímenes podían ser recuperados por entregas voluntarias; sin embargo, esta figura de recuperación dejó de ser utilizada.

Los especímenes no vivos son recibidos por la SDA y puestos en custodia en la bodega que se maneja para tales efectos, en tanto se definen los procesos sancionatorios correspondientes (cuando se trata de especímenes incautados o decomisados) y se establece su destino final.

Durante la revisión del inventario físico de los especímenes de fauna silvestre almacenados en la mencionada bodega, se encontraron especímenes de origen marino, tales como conchas y valvas de diferentes especies de moluscos y exoesqueletos de coral; también se identificaron pieles de fauna silvestre, algunos productos elaborados con pieles de diferentes especies silvestres, caparazones de reptiles, un espécimen completo taxidermizado, huevos de aves y recipientes con fluidos extraídos de gastrópodos.

## RESOLUCIÓN No. 02556

En este concepto se mencionarán catorce procedimientos. Dos de los casos revisados, corresponden a incautaciones realizadas antes del 21 de julio de 2009 y los restantes incluyen especímenes incautados y recepciones realizadas a terceros en años posteriores a esta fecha.

Las incautaciones efectuadas antes del 21 de julio de 2009, fueron practicadas el 12 de julio de ese año, por lo que no alcanzaron a ser acogidas por la Ley 1333 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Los especímenes de dichos procedimientos se incluyen en este concepto, dado el mal estado de conservación en el que se encuentran. Además, se hizo revisión y búsqueda de información asociada a su procedencia exacta o su ingreso a la entidad; sin encontrar documentación en la que se registrara la apertura de algún expediente sancionatorio o se señalara la existencia de algún proceso jurídico

Para estos casos, la norma sancionatoria vigente era el Decreto 1594 de 1984 que, a partir del artículo 197, incorporaba el régimen sancionatorio aplicable. No obstante, dicho régimen no contenía la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, se remitía a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, el cual establecía que: “Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Así mismo, debe mencionarse que la Resolución SDA 2055 de 2011, indica que las disposiciones contenidas en ese acto administrativo se aplicarán para el material y productos de fauna silvestre incautados con anterioridad a la expedición de la Ley 1333 de 2009. En dicha resolución, se definen categorías para el material, se señala el procedimiento para la disposición final de los productos y se establecen las alternativas de destino que pueden tener los especímenes. Es de señalar que las instrucciones dadas por el acto administrativo son coherentes con la Resolución 2064 de 2010, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

En ese orden de ideas, la Resolución 2055 de 2011 establece que la aplicación de un determinado procedimiento de disposición final sobre productos de fauna silvestre deberá estar precedido de la emisión de un concepto técnico elaborado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, y que la Dirección de Control Ambiental suscribirá los actos administrativos en los que se adopten los procedimientos de disposición final previstos en el concepto técnico.

### **RESOLUCIÓN No. 02556**

Por esta razón se consultó a la Dirección de Control Ambiental respecto al camino a seguir en este tipo de situaciones y como respuesta se indicó que era indispensable la elaboración de un concepto técnico que definiera el destino final para los especímenes, de tal manera que en acto administrativo posterior se tuviera el soporte apropiado para proceder a autorizar la diligencia de disposición sugerida para los especímenes descritos.

Además de los dos casos mencionados, se encuentran cuatro casos más de incautaciones desarrolladas luego de la entrada en vigor de la Ley 1333, en los años 2012 y 2013, que son incluidos en este documento debido a las condiciones sanitarias en las que están y se explicaran con detalle, más adelante.

De los ocho casos restantes, cinco corresponden a recuperaciones mediante diferentes tipos de recepciones que no generan procesos sancionatorios y, en consecuencia, no cuentan con expediente. De los otros tres, se determinó que se trataba de recuperaciones sin incautación, sin información adicional al respecto.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10080 con Radicado No. 2020IE207550 del 19 de noviembre de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, conceptuó sobre la disposición final de cincuenta y cinco (455) especímenes no vivos de fauna silvestre pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos que se encuentran en custodia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y estableció:

#### **“DESCRIPCIÓN GENERAL Y ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.**

*Durante la revisión realizada al material almacenado en la bodega, se identificaron especímenes pertenecientes a diferentes especies silvestres, en diferentes presentaciones y tipos de procesamiento. Entre ellos se encontró material marino (moluscos y corales), pieles en diferentes niveles de procesamiento, productos elaborados con pieles de fauna silvestre, caparazones de reptiles, un espécimen de reptil completo y taxidermizado, huevos de aves y recipientes con fluidos presuntamente extraídos de caracoles terrestres con fines estéticos.*

*Teniendo en cuenta el análisis de la información presente en el material de bodega, la revisión de las tablas de Excel en las cuales se ha consignado dicha información y, por último, la revisión de la fecha de ingreso y la existencia de un proceso sancionatorio abierto, se seleccionaron especímenes provenientes de recepciones a terceros, las cuales no requieren la apertura de proceso sancionatorio ni expediente. Además, se seleccionaron especímenes producto de procesos de incautación anteriores al 21 de julio de 2009 y otros posteriores a esta fecha que, por su estado, pueden generar afectación a la salud de las personas que deben manipularlos.*

**RESOLUCIÓN No. 02556**

*Refiriéndose a estos últimos, existen cuatro casos de incautación. El primero de ellos fue adelantado el 25 de febrero de 2013, con acta de incautación No. 421 mediante la cual se recuperó un espécimen completo de la especie *Crotalus durissus*, conocido comúnmente como Serpiente Cascabel. Este tipo de animales venenosos, son frecuentemente utilizados en prácticas rituales de diferente índole. Este, fue sometido a un precario proceso de taxidermia, por lo que presenta un avanzado estado de descomposición y cada vez que se manipula desprende escamas.*

*La segunda incautación, con acta No. 5 y con fecha 9 de diciembre de 2013, se recuperaron cuarenta y cinco conchas de la especie *Megalobulimos oblongus* y dieciséis recipientes plásticos, llenos de fluidos de estos mismos animales. Este tipo de caracol terrestre es utilizado con fines estéticos, aprovechando no solo el animal, sino también la secreción que, normalmente producen los caracoles.*

*Las conchas caracol, presentan un fuerte olor a descomposición, debido al proceso artesanal al que fueron sometidos durante el cual, seguramente quedaron restos de tejidos y en el caso de los fluidos, al tratarse de un elemento orgánico sin ningún tipo de conservante y teniendo presente la fecha de recuperación, también se encuentra en estado de autólisis, emanando fuertes olores.*

*El tercer procedimiento, con acta de incautación No. NN004 del año 2012, está constituido por ciento cuarenta y siete conchas de caracoles terrestres, que no fueron identificados y que, actualmente se encuentran severamente fracturados y con infestación de microorganismos, poniendo en riesgo la salud de las personas que los manipulen.*

*El último caso, similar en su estado al anterior, se trata de cien conchas de caracoles terrestres y quince conchas de caracoles marinos, recuperados en el año 2012, con acta de incautación No. NN005.*

*En la Tabla 1 se observa la información más relevante de los especímenes seleccionados para desnaturalización, como el número de embalaje, tipo de procedimiento, fecha y número de acta, cantidad, detalle e identificación taxonómica.*

**Tabla 1.** Detalle de los especímenes destinados a la desnaturalización por tratamiento térmico.

EMB.	DILIGENCIA	FECHA	ACTA	CANTIDAD	DETALLE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
258	Incautación	12/07/2009	29	2	Collares, tocados, pulseras	<i>Leopardus sp.</i>	Tigrillo

**RESOLUCIÓN No. 02556**

259	Incautación	12/07/2009	25	2	Miembro anterior	cf. <i>Odocoileus virginianus</i>	Venado de cola blanca
259	Incautación	12/07/2009	25	1	Concha	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
259	Incautación	12/07/2009	25	16	Exoesqueleto	Sin información	Coral
277	Incautación	25/02/2013	421	1	Individuo completo	<i>Crotalus durissus</i>	Serpiente cascabel
294	Recepción	18/09/2009	Ar 034	1	Piel entera única	cf. <i>Odocoileus virginianus</i>	Venado de cola blanca
294	Recepción	18/09/2009	Ar 034	1	Miembro anterior	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Oso perezoso de dos dedos
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo, ocelote
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	cf. <i>Odocoileus virginianus</i>	Venado
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Caparazón	cf. <i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea
317	Acta inmovilización	16/05/2013	Acta inmovilización DIAN 289/2013	20	Exoesqueleto	Sin información	Coral
331	Incautación	09/12/2013	5	45	Concha	cf. <i>Megalobulimus oblongus</i>	Caracol terrestre
331	Incautación	09/12/2013	5	16	Fluidos	<i>Megalobulimus oblongus</i>	Caracol terrestre
379	Entrega Voluntaria	11/07/2010	3503	1	Exoesqueleto	Sin información	Coral

**RESOLUCIÓN No. 02556**

380	Entrega Voluntaria	01/10/2011	191	1	Concha	Turbinella angulata	Caracol sagrado
391	Incautación	2012	NN004	147	Concha	Sin información	Caracol terrestre
392	Incautación	2012	NN005	100	Concha	Sin información	Caracol terrestre
392	Incautación	2012	NN005	15	Concha	Sin información	Caracol marino
427	Sin información	Sin información	Sin información	70	Valva	Sin información	Bivalvo
427	Sin información	Sin información	Sin información	3	Exoesqueleto	Sin información	Coral
427	Sin información	Sin información	Sin información	4	Resina con insectos incrustados	Hymenaea courbaril	Copal
436	Sin información	Sin información	Sin información	4	3 huevos, 1 piel	Struthio camelus	Avestruz
<b>TOTAL ESPECÍMENES</b>				<b>455</b>	<b>DISPOSICIÓN FINAL INCINERACIÓN</b>		

A continuación, se realiza una breve descripción del material relacionado en la Tabla 1, de acuerdo con el tipo de espécimen e identificación taxonómica.

**Bivalvos y gastrópodos.**

Son 87 especímenes de naturaleza marina, constituidos por diecisiete conchas de caracol de diferentes especies, entre las que hay dos conchas de *Lobatus gigas* y *Turbinella angulata*. Quince, no pudieron ser identificados más allá de la clase taxonómica a la que pertenecen. Setenta valvas de bivalvos tampoco cuentan con especie definida.

También se tienen 308 ocho especímenes de caracoles terrestres, 61 corresponden a la especie *Megalobulimos oblongus*, de los que 16 corresponden a recipientes con fluidos que ya fueron descritos anteriormente, y para 247 conchas no se estableció su especie.

### **RESOLUCIÓN No. 02556**

*Todo este material se encuentra severamente deteriorado, quebrado, algunos especímenes con presencia de hongos, con pegantes, lacas, escarcha y otro tipo de elementos decorativos. Lo anterior impide su reintroducción al medio natural.*

#### **Corales.**

*Se trata de cuarenta especímenes, que fueron identificados hasta la clase taxonómica a la que pertenecen, Anthozoa. De igual forma que en el caso anterior, es un material fragmentado, con presencia de microorganismos y un olor fuerte, que ponen en riesgo la salud de las personas que los manejen.*

#### **Aves.**

*Fue un caso en el que se recuperaron tres huevos y una piel de la especie *Struthio camelus*. Se encuentran en mal estado, rotos y con evidente invasión fúngica (hongos).*

#### **Reptiles.**

*Material constituido por un espécimen completo de la especie *Crotalus durissus*, que presenta un inadecuado proceso de taxidermia que ha generado su descomposición y la consecuente aparición de hongos y microorganismos que a su vez aceleran su deterioro.*

*Dos caparazones de *Trachemys callirostris*, que se encuentran rotos y con un proceso de descomposición en curso.*

#### **Mamíferos.**

*Son nueve especímenes, constituidos por collares, tocados, pulseras, pieles enteras y miembros de locomoción, de los géneros *Leopardus*, *Odocoileus*, *Choloepus* y *Potos*, como se presentó en la Tabla 1.*

*Al igual que en los casos anteriores, su estado de conservación es deficiente, además algunos de ellos presentan material sintético o sufrieron procesos deficientes de transformación, de tal manera que es evidente su estado de descomposición.*

#### **Resina.**

*Son cuatro fragmentos de resina de la especie *Hymenaea courbaril*, con incrustaciones de pequeños insectos de diferentes especies, que se encuentran fracturados y fisurados.*

**RESOLUCIÓN No. 02556**  
**CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE LOS ESPÉCIMENES.**

*Una vez ubicados los especímenes a los que se refiere el presente concepto, se buscó información relacionada con su procedencia y la documentación de soporte.*

*Si bien se encontró abundante información en las tablas de Excel manejadas, en muchos casos no fue posible obtener soportes en los que se registrara el ingreso o recepción de los especímenes descritos en la Tabla 1 más allá de saber que algunos se encuentran almacenados desde antes del 21 de julio de 2009, otros corresponden a diferentes tipos de recepciones a terceros. Aquellas incautaciones realizadas después de esta fecha se incluyen en este concepto dado su estado (que ya fue explicado) y el riesgo que representan para la seguridad de quienes manipulan este material.*

*Como se observó en las descripciones ya realizadas, el material está constituido por especímenes de origen marino, pieles de fauna silvestre y productos elaborados con estas pieles, caparazones, huevos, resina, taxidermizados, entre otros. En general este material se encuentra en regular y mal estado de conservación, muchos de estos especímenes muestran presencia de microorganismos que han generado su deterioro y descomposición.*

*Es importante recalcar que los especímenes que fueron incautados luego del 21 de julio de 2009 se encuentran en un estado sanitario que pone en riesgo la salud de los profesionales que trabajan con este material, tal y como se explicó en el ítem tres. Debido a la severidad de esto, al moverlos emanan olores fuertes y en ocasiones se puede observar pequeñas partículas que se desprenden y que podrían generar alguna enfermedad o trastorno al ser inspirados por las personas que estén cerca. Por esta razón, la única opción para disponerlos es la incineración.*

*Actualmente la bodega de la SDA se encuentra ubicada dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes (PEDMEN) en la Localidad de San Cristóbal. El espacio asignado para el almacenamiento de los especímenes recuperados es reducido por lo que se requiere evacuar parte del material existente, para realizar una mejor organización del restante y para dar cabida a nuevos especímenes que se encuentran en las oficinas de enlace.*

*El deterioro que presenta el material relacionado en la Tabla 1, genera olores ofensivos y material orgánico volátil cada vez que se remueve de su lugar. El deficiente proceso de transformación de este material permite la presencia de organismos microscópicos que deterioran no solo el espécimen sino otros que puedan entrar en contacto con este, lo cual genera un riesgo adicional para la estabilidad de la colección, en general, y para los profesionales, en particular.*

*Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada a la DCA, con respecto a los casos efectuados antes del 21 de julio de 2009, habida cuenta de que no hay expediente y de que cualquier proceso sancionatorio caducó hace varios años, el procedimiento considerado más apropiado para este caso es realizar la desnaturalización por tratamiento térmico o incineración,*

### **RESOLUCIÓN No. 02556**

*de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 y la Resolución SDA 2055 de 2011.”*

#### **ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DISPOSICIÓN FINAL.**

*Como se expuso anteriormente, no se encontraron documentos que den cuenta de la existencia de un expediente abierto (para los casos anteriores a la Ley 1333). De todas maneras, los especímenes se encuentran en custodia de la entidad y hacen parte de un inventario respecto del cual deben tomarse las determinaciones para lograr su disposición final y permitir el ingreso de nuevo material.*

*El artículo 4 de la Resolución SDA 2055 de 2011, establece como procedimientos de disposición final la desnaturalización, la incorporación a la colección de la entidad, la incorporación a colecciones externas o la reintroducción al medio natural.*

*El material entregado a la SDA luego del 21 de julio de 2009, a través de procedimientos de entrega voluntaria y recepción externa, no generan procesos sancionatorios ni expediente, excepto los especímenes de las incautaciones desarrolladas luego de esa fecha, para los cuales, aplica la Ley 1333 del 2009 en su artículo 51, que establece dentro de los procedimientos de disposición final, la destrucción o inutilización. A su vez, la Resolución 2064 de 2010 en su artículo 22 define como alternativa de disposición final la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, que pudieran generar daño para la salud humana, animal o vegetal.*

*Estos especímenes, dado su estado de descomposición, los procesos químicos a los que fueron sometidos y su presentación, de ninguna manera pueden ser considerados para una reintroducción al medio natural.*

*Además, teniendo en cuenta que presentan un mal o regular estado de conservación, debido especialmente a los deficientes o casi inexistentes procesos de preservación a que fueron sometidos, por lo que su deterioro es irreversible y se convierten en focos de riesgo sanitario para las personas que tienen acceso a la bodega. Es así como la elección más adecuada es la desnaturalización.*

*Como se trata de material que puede tener un interés económico en el mercado ilegal, el medio más adecuado para su desnaturalización es el tratamiento térmico o incineración, de manera que se garantice su total inutilidad, incluso para cualquier uso residual posterior.*

*Al momento de realizar la desnaturalización sugerida en el presente concepto, los especímenes deberán ser entregados en la bodega ubicada actualmente en la carrera 3 este No. 50-00 sur (PEDMEN) en la Localidad de San Cristóbal, y serán trasladados hasta la planta de procesamiento designada por la empresa Proyectos Ambientales ESP S.A. con quien se tiene*

**RESOLUCIÓN No. 02556**

*contrato vigente para tal fin. De esta desnaturalización debe dejarse el informe técnico con la documentación fotográfica respectiva y la correspondiente acta, a través de lo cual quede constancia de la diligencia y de la presencia de los servidores públicos que intervengan, tanto de las áreas técnicas como de las dependencias y organismos de control cuya participación se considere pertinente.”*

Así las cosas y como quiera que los especímenes ya identificados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los mismos, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y más aún, teniendo en cuenta el estado en que presentan los especímenes, y soportados en el Concepto Técnico antes transcrito, se ordenará la inmediata disposición final de los especímenes referenciados, una vez ejecutoriada la presente providencia, por medio del área técnica del Grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 1333 de 2009, los artículos 11 y 22 de la Resolución 2064 de 2010, y el artículo 4 Numeral 1.3 de la Resolución 2055 de 2011, realizar la disposición final de los especímenes de fauna silvestre ya identificados.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico, en cuanto a la imposibilidad de establecer si como resultado de las incautaciones de las especies de fauna realizadas, se dio el inicio a trámites sancionatorios ambientales y la apertura de los respectivos expedientes, se observa que esto no impide ordenar la disposición final de los elementos aprendidos y cuya custodia radica actualmente en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que, de existir proceso sancionatorio, la facultad sancionatorio de esta Entidad ha caducado.

Así mismo y de acuerdo con lo conceptuado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, las condiciones de embalaje y el estado actual de los productos, exacerbaban el riesgo probable y alteran la composición microbiológica de los especímenes no vivos, lo que puede tornarse en un riesgo de salud pública y de control biosanitario, lo cual hace necesaria la disposición final de estos, mediante el “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material”.

**RESOLUCIÓN No. 02556**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

### **RESOLUCIÓN No. 02556**

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

**RESOLUCIÓN No. 02556**

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Destrucción o inutilización. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.”*

El artículo 52 ibídem, establece que lo siguiente:

*“Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*“(...*

*3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

*(...)”*

Así mismo y de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 11 de la Resolución 2064 de 2010, la cual establece que, *“Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos*

**RESOLUCIÓN No. 02556**

*especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.”*

Así mismo, el artículo 22 de la citada Resolución prevé lo siguiente:

**“De la Destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final.** *Cuando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública.”*

De igual manera, la Resolución 2055 de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN FINAL.**

*Se establecen como alternativas de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre los siguientes:*

1. *Procedimiento de Desnaturalización: Teniendo en cuenta la naturaleza del material o especímenes, se podrán aplicar los siguientes procedimientos de desnaturalización:*

“(…)

- 1.3. *Tratamiento térmico del material.*

(…)

Así mismo, en citado artículo en su numeral 2, establece como alternativa de manejo para la disposición final del material y/o productos de fauna silvestre el siguiente:

2. *Incorporación a Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente: De acuerdo a las características de rareza, unicidad, y valor intrínseco de materiales y/o productos de fauna silvestre se prevé su conservación directa por esta Autoridad Ambiental para dos fines como son:*

### **RESOLUCIÓN No. 02556**

2.1. Museo Secretaria Distrital de Ambiente.

2.2. Investigación

Que de acuerdo con las disposiciones transcritas se procederá a ordenar la disposición final de los productos de fauna silvestre mediante el procedimiento de desnaturalización mediante tratamiento término y la incorporación a la Colección de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que La SDA suscribió el Contrato SDA-MC-20191429 con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS, cuyo objeto es "Realizar la disposición final de especímenes no vivos de fauna silvestre recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente".

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental."*

**RESOLUCIÓN No. 02556**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante el “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material”, de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) especímenes no vivos de fauna silvestre pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se encuentran en el Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, Carrera 3ª ESTE # 50 - 00 SUR de esta Ciudad, y que se relacionan a continuación:

EMB.	DILIGENCIA	FECHA	ACTA	CANTIDAD	DETALLE	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
258	Incautación	12/07/2009	29	2	Collares, tocados, pulseras	<i>Leopardus sp.</i>	Tigrillo
259	Incautación	12/07/2009	25	2	Miembro anterior	<i>cf. Odocoileus virginianus</i>	Venado de cola blanca
259	Incautación	12/07/2009	25	1	Concha	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol de pala
259	Incautación	12/07/2009	25	16	Exoesqueleto	Sin información	Coral
277	Incautación	25/02/2013	421	1	Individuo completo	<i>Crotalus durissus</i>	Serpiente cascabel
294	Recepción	18/09/2009	Ar 034	1	Piel entera única	<i>cf. Odocoileus virginianus</i>	Venado de cola blanca
294	Recepción	18/09/2009	Ar 034	1	Miembro anterior	<i>Choloepus hoffmanni</i>	Oso perezoso de dos dedos
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo, ocelote
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Piel entera única	<i>cf. Odocoileus virginianus</i>	Venado

**RESOLUCIÓN No. 02556**

311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Caparazón	<i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea
311	Recepción	26/09/2011	Arc 520 SA	1	Caparazón	cf. <i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea
317	Acta inmoviliza- ción	16/05/2013	Acta inmoviliza- ción DIAN 289/2013	20	Exoesqueleto	Sin información	Coral
331	Incautación	09/12/2013	5	45	Concha	cf. <i>Megalobulimo s oblongus</i>	Caracol terrestre
331	Incautación	09/12/2013	5	16	Fluidos	<i>Megalobulimo s oblongus</i>	Caracol terrestre
379	Entrega Voluntaria	11/07/2010	3503	1	Exoesqueleto	Sin información	Coral
380	Entrega Voluntaria	01/10/2011	191	1	Concha	<i>Turbinella angulata</i>	Caracol sagrado
391	Incautación	2012	NN004	147	Concha	Sin información	Caracol terrestre
392	Incautación	2012	NN005	100	Concha	Sin información	Caracol terrestre
392	Incautación	2012	NN005	15	Concha	Sin información	Caracol marino
427	Sin información	Sin información	Sin informa- ción	70	Valva	Sin información	Bivalvo
427	Sin información	Sin información	Sin informa- ción	3	Exoesqueleto	Sin información	Coral
427	Sin información	Sin información	Sin informa- ción	4	Resina con insectos incrustados	<i>Hymenaea courbaril</i>	Copal
436	Sin información	Sin información	Sin informa- ción	4	3 huevos,  1 piel	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz
<b>TOTAL ESPECÍMENES</b>				<b>455</b>	<b>DISPOSICIÓN FINAL INCINERACIÓN</b>		

**RESOLUCIÓN No. 02556**

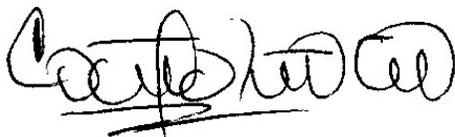
**PARÁGRAFO:** El “procedimiento de desnaturalización – tratamiento térmico del material” se realizará con la empresa Proyectos Ambientales SAS EPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá realizar un informe técnico, al cual deberá anexar copia de la certificación de disposición final expedida por la empresa que realice el procedimiento ordenado, que deberá contar con las autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas por la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------